



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO RELATIVO AL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE REFORMA AL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ANTECEDENTES

I. Expedición de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del estado de Querétaro.¹ El veintiséis de junio de dos mil nueve se publicó la citada Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, con última reforma del treinta de octubre de dos mil diecisiete.²

II. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro,³ que abrogó la Ley Electoral publicada en el citado rotativo el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como todas sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

III. Reglamento del Comité. El veintiuno de julio el Consejo General del Instituto, aprobó el acuerdo relativo al dictamen por el cual la Comisión Jurídica sometió a su consideración el Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto;⁴ el cual fue publicado el dieciocho de agosto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

IV. Comisiones Permanentes. El primero de octubre el Consejo General del Instituto, aprobó la integración de las comisiones permanentes. El cuatro de octubre, la Comisión Jurídica⁵ sesionó de manera extraordinaria para elegir a su Presidencia, Secretaría y Vocalía.

¹ En adelante Ley de Adquisiciones.

² Las fechas que se señalan en lo subsecuente corresponden a dos mil diecisiete.

³ En adelante Ley Electoral.

⁴ En adelante Reglamento.

⁵ En adelante Comisión.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

V. Propuesta de reforma. El quince de noviembre mediante oficio DEAJ/291/2017, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, remitió a la Comisión Jurídica, la propuesta por la que se adiciona la fracción V, del artículo 3, así como la modificación del numeral 37, del Reglamento, lo anterior en términos del artículo 77, fracción VII de la Ley Electoral.

VI. Sesión de la Comisión Jurídica. El veintitrés de noviembre en sesión de la Comisión Jurídica, se emitió el Dictamen mediante el cual se aprobó el proyecto de reforma del Reglamento⁶ mismo que se remitió por oficio CJ/445/2017, a la Secretaría Ejecutiva, a fin de someterlo al conocimiento del Consejo General para su estudio, y en su caso, aprobación.

VII. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. El veinte de diciembre a través del oficio SE/2950/17, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el proyecto de acuerdo relativo al Dictamen, para los efectos conducentes.

VIII. Oficio del Consejero Presidente del Consejo General. El veinte del presente mes y año se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/1184/17, por medio del cual, el Consejero Presidente instruyó se convocara a sesión del Consejo General, con la finalidad de someter a su consideración la presente determinación.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;⁷ 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro;⁸ 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁹ y 52 de la Ley Electoral, disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

⁶ En adelante Dictamen.

⁷ En adelante Constitución Federal.

⁸ En adelante Constitución Estatal.

⁹ En adelante Ley General.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

2. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en la entidad el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la educación cívica; garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional Electoral, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y a los Ayuntamientos del Estado; y organizar los ejercicios de participación ciudadana en los términos de la normatividad aplicable.

3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General, señala que el Instituto a través del Consejo General se encarga de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. Ahora bien, el artículo 61, fracción VI de la Ley Electoral, establece la facultad reglamentaria del Consejo General, lo cual se traduce en la potestad de los órganos internos competentes para establecer sus propias normas o reglamentos, dentro del ámbito limitado por el acto constitucional y/o legal a través del cual se les otorgó la autonomía; esto implica una descentralización de la facultad reglamentaria, que en el caso de un organismo constitucional autónomo, requiere que se otorgue a un órgano interno, para evitar cualquier injerencia gubernamental, que eventualmente pudiera ser atentatoria de la autonomía e independencia constitucionalmente garantizada a dicho Instituto.¹⁰ Adicionalmente, el artículo de mérito, en su fracción XXIX señala que el Consejo General tiene competencia para dictar acuerdos para la debida observancia de la Constitución Política, Constitución Local y la normatividad aplicable.

5. De conformidad con los artículos 16, fracción III, así como 27, fracciones II, VI y VII del Reglamento Interior del Instituto, la Comisión es de carácter permanente y tiene competencia para realizar los estudios de la legislación que regule al Instituto, así como en materia electoral; de igual manera, para realizar las propuestas de reformas necesarias, como también elaborar y rendir los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones, a fin de someterlos a consideración del Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva.

¹⁰ Sirve de sustento el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, siguiente: Tesis XCIV/2002. "Institutos u organismos electorales, gozan de plena autonomía constitucional"; así como la jurisprudencia 1/2000". Fundamentación y motivación de los acuerdos del Instituto Federal Electoral, que se emiten en ejercicio de la función reglamentaria".



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

6. Por su parte, los artículos 1 y 2, fracción III de la Ley de Adquisiciones determinan que es de orden público y su objeto es regular las acciones y operaciones relativas a los actos que lleven a cabo y los contratos que celebren en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos, de bienes muebles e inmuebles, los Poderes del Estado, los Ayuntamientos de los municipios del Estado y las entidades públicas, así como la prestación de servicios que no impliquen obra pública, servicios públicos, servicios personales o servicios de administración financiera y tributaria, entendiéndose como entidad pública, entre otras, a los organismos autónomos.

7. El artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, dispone que los Comités de las entidades públicas podrán autorizar la invitación restringida a cuando menos tres proveedores autorizados o interesados o realizar la adjudicación directa de adquisiciones, arrendamientos, contrataciones y servicios en los casos previstos en tal disposición.

II. Modificación al Reglamento

8. Los artículos 1 y 3 del Reglamento, señalan que su objeto es regular las atribuciones, actuaciones y procedimientos a cargo de dicho órgano colegiado, así como que el Comité se integra por cinco titulares de las áreas operativas y técnicas del Instituto, quienes deberán contar con un suplente y que dicho órgano se conformará por una presidencia, secretaría y vocalías.

9. Por su parte los artículos 5 y 15 del Reglamentos disponen que en la aplicación e interpretación de las disposiciones del Reglamento se observara lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, así como que el Comité deberá atender la citada ley en el ejercicio de sus atribuciones, desarrollo de sus sesiones, procedimientos y cualquier acto de su competencia.

10. De igual manera, el artículo 7 del Reglamento establece que el Comité tiene competencia para aprobar las bases de licitación e invitación restringida para la adquisición, arrendamiento y contratación de servicios, así como desarrollar los procedimientos de licitación, invitación restringida y subasta pública en los términos que establecen las normas legales y reglamentarias aplicables.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

11. Así, en el dictamen aprobado por la Comisión Jurídica el veintitrés de noviembre, el cual se tiene por reproducido como si a la letra se insertase para que surta todos sus efectos legales, se propone adicionar la fracción V al artículo 3 y modificar el artículo 37 del Reglamento; dicho Dictamen, en la parte conducente establece:

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE LA REFORMA AL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

...

I. Por tanto, a fin de atender la integración del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del instituto, resulta necesario adecuar y actualizar el marco normativo vigente, motivo por el cual se presenta el **Proyecto de Reforma al Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro**, que quedaría de la siguiente manera:

Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones del Servicio del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, vigente	Propuesta de modificación al reglamento indicado
Artículo 3. El Comité se integra por cinco titulares de las áreas operativas y técnicas del Instituto, quienes deberán contar con una persona suplentes, y se conformará de la siguiente manera: I. Presidencia, a cargo de quien funja como Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana; II. Secretaría, a cargo de quien funja como Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública; III. Primer vocalía, a cargo de quien funja como Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos; IV. Segunda vocalía, a cargo de quien funja como Titular de la Coordinación Administrativa	Artículo 3... ... V. Tercer vocalía, a cargo de quien funja como Titular de la Coordinación de Informática. (Se adiciona)
Artículo 37. El Comité podrá autorizar la invitación restringida o adjudicación directa en los casos en que peligro o se altere el orden social; existan circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales importantes; asimismo, cuando los procedimientos no puedan ser desahogados en los plazos previstos en la Ley, siempre y cuando resulten necesarios los bienes o servicios para el adecuado cumplimiento de los fines del Instituto y que se refleje un beneficio para el mismo.	Artículo 37. El Comité podrá autorizar la invitación restringida a cuando menos tres proveedores autorizados o interesados o realizar la adjudicación directa de adquisiciones, arrendamientos, contrataciones y servicios en términos del artículo 22 de la ley (Se modifica)

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Órgano Colegiado tiene a bien expedir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.-La Comisión Jurídica es competente para sesionar y emitir el presente Dictamen, de conformidad con los razonamientos vertidos en los considerandos de la presente determinación; lo anterior con la finalidad de someterlo a consideración del Consejo General



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SEGUNDO.- Se aprueba someter a la consideración del Consejo General el *Proyecto de la Reforma al Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro*, en los términos propuestos.

TERCERO.- Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que por su conducto se someta a la consideración del Consejo General.

...

12. Como se advierte, el Comité estará integrado por cinco titulares de las áreas operativas y técnicas del Instituto, y se conformará de la siguiente manera; la Presidencia, a cargo de quien funja como Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana; la Secretaría, a cargo de quien ejerza la titularidad de la Unidad de Acceso a la Información Pública; así como la Primer, Segunda y Tercer Vocalía, a cargo de quienes encabecen la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, las Coordinaciones Administrativa y de Informática, respectivamente.

13. Finalmente con la modificación del artículo 37, se armoniza el Reglamento con la última reforma al artículo 22 de la Ley de Adquisiciones publicada el treinta de octubre en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, relativa a las formalidades y supuestos en los que el Instituto podrá autorizar la invitación o realizar la adjudicación directa de adquisiciones, arrendamientos, contrataciones y servicios.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 1, 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal; 98, párrafos 1 y 2, y 99 de la Ley General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 61, fracciones VI, XXIX y XXXV, 63, fracción XV y 68 de la Ley Electoral; 1 y 2, fracción III de la Ley de Adquisiciones; así como 15, 16, fracción III, 27, fracción II, 79, fracción II y 80 del Reglamento Interior, el órgano de dirección superior de este Instituto emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se aprueba el proyecto de reforma al Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Se reforma el Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en los términos precisados en el considerando primero de esta determinación. Dicha reforma entrará en vigor a partir de la aprobación de este acuerdo.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

TERCERO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el veintidós de diciembre de dos mil diecisiete. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERA Y CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	✓	
MTRA. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRA. MARIA PÉREZ CEPEDA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO

Consejero Presidente



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA

Secretario Ejecutivo